

Resolución No. 485

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución 466, publicada en el Registro Oficial No, 512 del 22 de Enero del 2009, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) aprobó la aplicación de una medida de salvaguardia por balanza de pagos, al tenor de lo que señala el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), en su Art, XIII, Sección B, en virtud de que actualmente nuestro país experimenta serias dificultades para equilibrar su balanza de pagos y el sector externo de su economía.

Que, para el establecimiento de esta salvaguardia por balanza de pagos, se consideró la normativa del "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como las normas de la Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, que en su Capítulo XI, "Cláusulas de Salvaguardia", dispone en su Artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

Que, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, de conformidad con la base estadística de importaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), aprobó la Resolución 467 en su sesión del 22 de Enero del 2009, mediante la cual se estableció matemáticamente la distribución de los respectivos cupos entre los importadores para cada una de las subpartidas que constan en el Anexo III de la Resolución 466;

Que la Comisión Ejecutiva del COMEXI en su sesión del 28 de mayo de 2009, acogió las recomendaciones del Informe Técnico del MIC. No, 137 SCI de 13 de mayo de 2009, así como, la petición del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca realizada mediante Oficio 090434 SDA/DCN de 27 de mayo de 2009, que recomiendan migrar la medida de cupos a arancel específico para los importadores de uvas, peras y manzanas, comprendidos en el Anexo 3 de la Resolución 466.

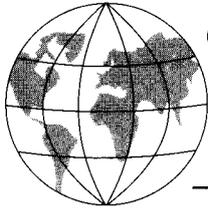
Que en razón de que el arancel aplicado y el consolidado en la OMC para el caso de las uvas es del 15 %, y de las manzanas y peras es del 15 y 17 %, se propone aplicar un recargo ad-valorem específico adicional al arancel vigente por Salvaguardia por Balanza de Pagos, equivalente a US\$ 0,10 centavos por kilo, a las subpartidas 0806100000, 0808100000 y 0808201000.

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEX),

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Anexo III de la Resolución 466 del COMEXI, suprimiendo los cupos establecidos para las siguientes subpartidas:

MEDIDA	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
Cupo del 70% de CIF	0806.10.00.00	-Frescas (uvas)	9.145.733,04
Cupo del 70% de CIF	0808.10.00.00	-Manzanas	24.017.702,12
Cupo del 70% de CIF	0808.20.10.00	--Peras	4.346.147,25



Artículo 2.- Incorporar en el Anexo II de la Resolución 466 del COMEXI, las siguientes subpartidas con un recargo arancelario específico, adicional al arancel vigente por Salvaguardia por Balanza de Pagos:

MEDIDA	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$/ Kilo
Arancel específico de US\$ 0,10 por Kg. neto	0806.10.00.00	-Frescas (uvas)	0,10
Arancel específico de US\$ 0,10 por Kg. neto	0808.10.00.00	-Manzanas	0,10
Arancel específico de US\$ 0,10 por Kg. neto	0808.20.10.00	--Peras	0,10

La presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 28 de mayo de 2009 y entrará en vigencia desde su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Sra. Susana Cabeza de Vaca
PRESIDENTA



Ab. Rubén Morán Castro
SECRETARIO